



**Resolución Directoral  
N° 001-2017-SENACE-JEF/DEAR**

Lima, 13 de noviembre de 2017

**VISTOS:** (i) el Trámite N° 5437-2017 de fecha 18 de octubre de 2017, Energy Power Perú Consulting S.A.C., solicitó la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica La Herradura – El Gallo", aprobada con Resolución Directoral N° 358-2014-MEM/DGAAE Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, (ii) el Informe N° 001-2017-SENACE-JEF/DEAR de fecha 13 de noviembre de 2017;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y con ello la nueva estructura orgánica del Senace. De acuerdo al nuevo ROF, la DCA Senace ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN);

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los procedimientos administrativos iniciados en la Dirección de Certificación Ambiental antes de la entrada en vigencia del nuevo ROF continúan su trámite en la DEAR o DEIN, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la Certificación Ambiental pierde su vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su aprobación, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto; plazo que podrá ser ampliado, por única vez y a pedido del titular sustentado, hasta por dos (02) años adicionales;



Que, el Informe N° 26-2016-SENACE/DGE-UTN de fecha 12 de abril de 2016, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica del Senace señaló que (...) *las solicitudes de ampliación de vigencia (eficacia) de la certificación ambiental otorgada, es decir, aprobadas por MINEM, deben ser conocidas y resueltas por SENACE.* En atención a ello, la DEAR Senace resulta ser el órgano competente para evaluar y, de ser el caso, ampliar la vigencia solicitada, materia del presente informe. Asimismo, en lo que respecta al sustento del pedido de ampliación de vigencia, debemos señalar que éste (...) *debe circunscribirse a los hechos que hayan impedido el inicio de obras para la ejecución del proyecto; consecuentemente pueden considerarse condiciones y oportunidades del mercado, aspectos financieros, de ingeniería, logísticos, obtención de permisos, autorizaciones, entre otros de similar naturaleza, tal como lo señala el citado Informe (cursiva es nuestro);*

Que, mediante el documento (i) del visto, Energy Power Perú Consulting S.A.C., remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, la solicitud de ampliación de vigencia de la certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 358-2014-MEM/DGAAE de fecha 14 de noviembre de 2014, respecto del Estudio de Impacto Ambiental proyecto "Central Hidroeléctrica La Herradura – El Gallo";

Que, como resultado de la evaluación realizada a la solicitud de ampliación de vigencia de la certificación ambiental aprobada por Resolución Directoral N° 358-2014-MEM/DGAAE, respecto del Estudio de Impacto Ambiental proyecto "Central Hidroeléctrica La Herradura – El Gallo", mediante Informe N° 001-2017-SENACE-JEF/DEAR de fecha 13 de noviembre de 2017, se concluyó estimar dicha solicitud, concediéndose por única vez, la ampliación correspondiente por dos años adicionales;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.- AMPLIAR** el plazo de vigencia de la Certificación Ambiental que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Central Hidroeléctrica La Herradura – El Gallo*”, a través de la Resolución Directoral N° 358-2014-MEM/DGAAE de fecha 14 de noviembre de 2014, por única vez, hasta por dos años adicionales contados a partir del 15 de noviembre de 2017, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 001-2017-SENACE-JEF/DEAR de fecha 13 de noviembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar a Energy Power Perú Consulting S.A.C., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia del presente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas; y a la subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

---

**Marco Tello Cochachez**  
Director (e)  
Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos